Tengo a bien dirigirme a usted con la finalidad de formular opinión y comentarios al proyecto de Principios Rectores para la Búsqueda de Desapariciones Forzadas, presentados a través de una comunicación del Comité contra las Desapariciones Forzadas de las Naciones Unidas, y remitido a esta Dirección General a través del documento de la referencia.

Al respecto, se informa lo siguiente:

1. **MARCO LEGAL:**
* Ley Nº 30470, Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el período de violencia 1980-2000.
* Resolución Ministerial N° 0363-2016-JUS, Aprueban el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas.
* Directiva N° 001-2017-JUS/VMDHAJ-DGBPD, Directiva para normar el proceso de búsqueda de las personas desaparecidas con enfoque humanitario.
* Decreto Legislativo N° 1398, Decreto Legislativo que crea el Banco de Datos Genéticos para la búsqueda de personas desaparecidas en el Perú.
* Decreto Supremo N° 014-2018-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1398, Decreto Legislativo que crea el Banco de Datos Genéticos para la búsqueda de personas desaparecidas en el Perú.
1. **CUESTIONES PREVIAS**

Con la promulgación de la Ley N° 30470, Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el período de violencia 1980-2000, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos adquiere nuevas funciones y competencias, como es el constituirse en la entidad competente, a nivel nacional, en materia de búsqueda de personas desaparecidas en el marco de la mencionada Ley.

En ese sentido, se crea un nuevo órgano de línea que depende del Viceministerio de Derechos Humanos y Acceso a la Justicia, la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas (en adelante DGBPD), a través del cual se ejecutarán las nuevas funciones adquiridas.

La DGBPD es el órgano de línea encargado de diseñar, implementar y ejecutar el Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas, articulando y disponiendo las medidas relativas a la búsqueda, recuperación, análisis, identificación y restitución de los restos humanos, así como administrar el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y Sitios de Entierro -RENADE.

Asimismo, tiene a su cargo el Banco de Datos Genéticos, registro de naturaleza administrativa que tiene por objeto contribuir a la identificación de las personas desaparecidas en el período de violencia 1980-2000, en el marco de la Ley N° 30470. (Decreto Legislativo N° 1398 que crea el Banco de Datos Genéticos para la búsqueda de personas desaparecidas en el Perú).

1. **Comentarios desde el punto de vista del trabajo que realiza la Dirección General de Búsqueda de Personas Desaparecidas**

El Comité señala que el Proyecto de principios rectores es una recopilación de buenas prácticas que puede servir de guía para los Estados parte en la promulgación de sus leyes y reglamentos, así como el diseño de sus políticas públicas de búsqueda de personas desaparecidas.

Al respecto, como aportes y comentarios podemos plantear lo siguiente:

* **Principio 1.- La búsqueda de una persona desaparecida debe realizarse bajo la presunción de vida:**

De acuerdo con el sentido del principio. No obstante, en Perú, entre los años 1980 y 2000, desaparecieron más de 20,000 personas a causa de la violencia. Sus familias viven en diferentes grados de incertidumbre; en algunos casos, conocen el destino de su ser querido, pero la violencia les ha impedido darle un entierro digno; en otros, sus familias aún no saben siquiera cuál fue su destino.

La Ley N° 30470, Ley de Búsqueda de Personas Desaparecidas durante el período de violencia 1980-2000, establece un cambio de paradigma que apunta, precisamente, a ordenar la priorización de un enfoque humanitario en los procesos de búsqueda, establece las bases para un trabajo coordinado entre los diferentes actores, reconoce la importancia del acompañamiento psicosocial y crea un sistema que centraliza toda la información existente sobre personas desaparecidas y sitios de entierro.

* **Principio 2.- La búsqueda debe regirse por una política pública:**

Estamos de acuerdo que debe existir una política en materia de desapariciones forzadas, pero sugerimos que debe señalarse que debe ser **multisectorial**. Pues son muchos los sectores que en sus archivos podrían tener información que sería de utilidad para los procesos de búsqueda. Sólo de esta manera es que se promoverá la cooperación y colaboración de todas las instancias del Estado.

De otro lado, dicha política debe evidentemente incluir la atención y el acompañamiento psicosocial a las víctimas. Pero sugerimos que también dicha **atención y acompañamiento sea para los familiares**, quienes se convierten también víctimas.

Respecto a evitar la “victimización secundaria de los familiares”, el Perú recogió a través del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas el **principio de *acción sin daño*,** por el cual todos los equipos en el proceso de búsqueda de personas desaparecidas deben ante todo garantizar que no se genere más daño a las víctimas y que se fomente la realización de acciones que tengan un carácter reparador.

**Principio 3.- La búsqueda tiene que ser inmediata:**

De acuerdo con el desarrollo del principio. Es una directriz que ha recogido esta Dirección General, “Las autoridades competentes deben iniciar y emprender de oficio las actividades de búsqueda de la persona desaparecida, aun cuando no se haya presentado ninguna denuncia o solicitud formal”.

**Principio 4.-La búsqueda debe desarrollarse con un enfoque estratégico:**

De acuerdo con el desarrollo del principio.

**Principio 5.- La búsqueda debe ser exhaustiva:**

Sugerimos que el párrafo 2: “Cuando la búsqueda es realizada por autoridades no judiciales independientes de las que integran el sistema de justicia, se deben establecer procedimientos de articulación, coordinación e intercambio de información entre estas entidades y las que llevan la investigación criminal, de manera que se garantice la retroalimentación entre los avances y resultados obtenidos por ambas entidades.” Sea parte **del “principio 8: La búsqueda debe ser coordinada**.” Porque ahí se desarrolla el principio de coordinación y colaboración de instituciones. Muy necesario para la obtención de información.

**Principio 6.- La búsqueda debe ser efectiva:**

Se sugiere que el párrafo 3 y 4 sean parte del **Principio 8**, porque aluden al acceso irrestricto, de las autoridades a cargo de la búsqueda, a todos los lugares donde podría encontrarse la persona desaparecida, incluida las instalaciones militares y de policía. Así como el acceso a información y documentos o base de datos considerados de seguridad nacional.

Asimismo, se destaca que el Perú cuenta con el banco de datos genéticos y el sistema de consulta (el RENADE) que alude este principio.

**Principio 7.- La búsqueda debe ser informada**

De acuerdo con el principio pues el Estado debe establecer e investir en que los registros y banco de datos sobre personas desaparecidas cubran todo el territorio nacional. Así, como la premisa que las autoridades encargadas de la búsqueda deben usar toda la información y documentación disponible, incluidos los registros y archivos militares, cuando sea necesario.

Se puede comentar que la poca información y limitado acceso a los archivos, fuentes o registros que se han generado desde los sectores Interior o Defensa, representa una **dificultad** para la búsqueda de las personas desaparecidas.

**Principio 8.- La búsqueda debe ser coordinada:**

Se destacan los comentarios y sugerencias anteriores.

**Principio 9.- La búsqueda debe ser independiente:**

De acuerdo con el principio.

**Principio 10.- La búsqueda debe regirse por el principio de transparencia:**

De acuerdo, en parte con el principio, pues sugiere que el “cumplimiento de los protocolos y otras normas que rigen la búsqueda debe ser supervisada de manera efectiva por instancias independientes.” ¿Qué implica dicha supervisión? ¿Qué instituciones serían?

**Principio 11.- La búsqueda es una obligación permanente:**

De acuerdo con el principio.

**Principio 12.- La búsqueda tiene que ser participativa:**

De acuerdo con el principio. No obstante, se sugiere que el titulo sea *la búsqueda tiene que ser desarrollada con acompañamiento psicosocial,* pues esta frase engloba todo el desarrollo del principio. Directriz que esta Dirección General ejecuta desde el inicio del proceso de búsqueda con enfoque humanitario.

**Principio 13.- La búsqueda debe contar con protección**

De acuerdo con este principio.

**Principio 14.- La búsqueda debe realizarse con un enfoque diferencial**

Este principio es recogido en los diversos instrumentos normativos que rigen la labor de esta Dirección General.

**Principio 15.- La búsqueda debe garantizar el respeto de la dignidad humana**

De acuerdo con el contenido de este principio.